



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2021-A/MPR

Rioja, 05 de mayo de 2021

VISTO:

El Memorando N° 150-2021-A/MPR, de fecha 04 de mayo de 2021, la Opinión Legal N° 010-2021-ALE/DAVF, de fecha 23 de abril de 2021, el Informe N° 155-2021-GM/MPR, de fecha 23 de abril de 2021, el Informe N° 0509-2021-GI/MPR, de fecha 06 de mayo de 2021, el Informe Técnico N° 027-2021-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 05 de mayo de 2021, el Informe Legal N° 247-2021-OAJ/MPR, de fecha 21 de abril de 2021, el Informe N° 352-2021-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 14 de marzo de 2021, la Carta N° 013-2021-CEN/RC, de fecha 12 de abril de 2021, el Informe N° 015-2021-HSTS/S.O, de fecha 09 de abril de 2021 y la Carta N° 011-2021-CEN/RC, de fecha 31 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, mediante Carta N° 011-2021-CEN/RC, de fecha 31 de marzo de 2021, el representante legal común del Consorcio Ejecutor Naranjillo, hace llegar el informe de sustento y cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal para Atención al Público en el Centro Poblado Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín" por el lapso de 32 días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la cual deberá ser resulta de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se deja constancia que esta solicitud no generará mayores gastos generales, por lo que, algún costo adicional será asumido por su representada;

Que, con Informe N° 015-2021-HSTS/S.O de fecha 09 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Harold Simón Torres Saavedra en su condición de Supervisor de Obra, emite opinión técnica favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 02 presentado por la empresa ejecutora "Consorcio Ejecutor Naranjillo", por un periodo de 30 días calendario, la misma que deberá ser aprobada por la Entidad desde el 01 al 30 de abril de 2021;

Que, mediante Informe N° 352-2021-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 14 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina de Ejecución de Proyectos concluye que, de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el Inicio y el Final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo; asimismo, deberá





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

solicitar y cuantificar su solicitud ante el Supervisor con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra; en ese contexto, solicita opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, toda vez que el contratista invoca como hecho generador del atraso la demora de la absolución de consultas elevadas al proyectista;

Que, con Informe Legal N° 247-2021-OAJ/MPR, de fecha 21 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar procedente aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal para Atención al Público en el Centro Poblado Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín", por el plazo de veintisiete (27) días calendario; asimismo, recomienda que en cuanto a la absolución de consultas, habiéndose excedido el plazo el proyectista, corresponderá iniciarse las acciones respectivas, a la luz de los términos contractuales que rigieron el vínculo con la Entidad;

Que, a través del Memorando N° 079-2021-GM/MPR, de fecha 23 de abril de 2021, el Gerente Municipal se dirige a la Gerente de Inversiones, en atención al numeral 5.3 del informe Legal que se remite, solicita la elaboración del informe técnico que afectaría la ruta crítica de la obra;

Que, con Informe N° 0509-2021-GI/MPR, de fecha 06 de mayo de 2021, la gerente de Inversiones (e) adjunta el Informe Técnico N° 027-2021-O.E.P-G.I/MPR, de fecha 05 de mayo de 2021, el mismo que concluye, que del cronograma de avance de obra se visualiza, que efectivamente se vio afectado algunas partidas las cuales afectan la ruta crítica de la obra;

Que, en virtud de lo anterior, a través del Informe N° 155-2021-GM/MPR, de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia Municipal en función al Informe Legal N° 247-2021-OAJ/MPR de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Informe N° 403-2021-GI/MPR; y, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente solicita al Despacho de Alcaldía emita el acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la obra bajo comentario;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales a) del artículo 197°, y afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas";

Que, adicionalmente, se debe mencionar que el artículo 193° del Reglamento ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo: aquella derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra. Con el fin de atender el objeto de la presente opinión, resulta conveniente brindar alcances generales respecto de la referida causal. En primer término, corresponde mencionar que el cuaderno de obra es un instrumento mediante el cual el supervisor y el residente controlan la correcta ejecución de la obra; por tal razón, el numeral 192.1. del artículo 192 del Reglamento, les impone el deber de anotar los hechos relevantes que ocurran durante su ejecución;

Que, por su parte, el artículo 193° del Reglamento establece que el contratista puede formular consultas sobre ocurrencias en la obra, las cuales deben ser absueltas por el supervisor o la Entidad (según corresponda), dentro de los plazos establecidos en tal artículo. Ahora bien, el último párrafo del citado artículo del Reglamento, señala lo siguiente: "Si (...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra";

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2021-ALE/DAVF, de fecha 23 de abril de 2021 el Asesor Legal Externo manifiesta que: "Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo. Así, el numeral 34.9) del artículo 34° de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Que, precluye la Opinión Legal *ut supra*: "Del dispositivo citado se puede advertir que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo, cuando las consultas que hubiese formulado en el cuaderno de obra no hubiesen sido absueltas dentro del plazo establecido en el Reglamento. No obstante, el mismo dispositivo se encarga de aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. En el referido caso de autos, el contratista anota en el cuaderno de obra, asiento 175 señala que el 01 de marzo de 2021, a través de la Carta N° 035-2021-K.A.V.F el contratista requirió la consulta para ser absueltas por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

la entidad, y la entidad (proyectista) tenía un plazo de 15 días para absolver la consulta, quiere decir que el 16 de marzo de 2021, se tuvo que notificar al contratista, sin embargo la Entidad a través de la Carta Múltiple N° 011-2021-GI/MPR, notificó con fecha 05 de abril de 2021 al contratista, adjuntando la absolución de consultas, en ese orden, la Entidad tiene una demora de **diecisiete (17) días calendarios**, los mismos que deberán ser reconocidos como ampliación de plazo a favor de la empresa conforme al procedimiento señalada en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** de la obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO POBLADO NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN**”, CUI N° 2320021, por el plazo de **diecisiete (17) días calendario**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones solicitar vía conducto notarial al Supervisor de la Obra, el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la segunda recomendación contenida en la Opinión Legal N° 010-2021-ALE/DAVF.

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto; y, a las demás áreas administrativas de la Entidad el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR a la empresa contratista Consorcio Ejecutor Naranjillo, al Supervisor de Obra, a la Gerencia de Inversiones el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines; asimismo, **disponer** la publicación de la misma en el portal institucional conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- E. e.
- * Alcalde
- * Gerencia Municipal
- * Gerencia de Adm. y Fin.
- * Gerencia de Inversiones
- * Secretaría General
- * Archivo
- * Portal Institucional